

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" contra HERNAN GIRALDO SALAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00439-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 29 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra HERNAN GIRALDO SALAS, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo cual es necesario porque por medio de ella se determina la competencia o el trámite.

De otro lado no manifiesta si tiene en su poder las facturas de venta base de la acción de recaudo.

Es deber de indicar expresamente el domicilio de la parte demandada, lo cual no se hace efectivamente en el encabezamiento del libelo introductor.

El domicilio es en sentido jurídico un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la persona (Física o Jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, pero bien distinto al concepto jurídico de esta última ora de aquél que se enuncia como lugar de notificaciones¹.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

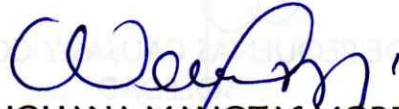
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Expediente 11001 02 03 000 2013 01145 00. Fecha de la providencia: 10 de noviembre de 2013.

- Manifestar si tiene en su poder las facturas de venta base de la acción de recaudo.
- Indicar el domicilio de la parte demandada.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.620.047 y Tarjeta Profesional No 241.619 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/21 DE 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria